

za servirán de base para determinar el de aquellas varillas de los mismos tipos descritos, de otras longitudes que las especificadas en la tarifa más arriba establecida.

Art. 3.— La presente Ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para los fines del artículo 4 de la Ley N° 152 de fecha 13 de septiembre de 1939.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y uno.

Mayor Gral. José García, M. M.

Presidente del Comité Nacional de Alimentos

J. B. Peynado Soler

Secretario General”.

Art. 2.— El Secretario de Estado de lo Interior y Policía queda especialmente encargado del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Otorgamiento de exequátur al Sr. Ignacio Eugenio Guerra Abreu para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Civil.— G. O. N° 5645, del 27 de Septiembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1199.

En uso de la facultad que me concede la Ley N° 509 de fecha 25 de julio de 1941, relativa a normas para el ejercicio de las profesiones de ingenieros y arquitectos;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, ha elevado el señor Ignacio Eugenio Guerra Abreu, en fecha 2 de septiembre del año 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de INGENIERO CIVIL en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Ingeniero Civil expedido al solicitante por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 20 de agosto de 1941;

CONSIDERANDO: que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O :

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo, al señor Ignacio Eugenio Guerra Abreu, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de **INGENIERO CIVIL**, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reglamento para el cobro del Impuesto sobre el Café Descascarado.—
G. O. N° 5637, del 10 de Septiembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1200.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, y

Vistos los artículos 7 y 12 de la Ley N° 503, del 19 de julio de 1941,

He dictado el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO
SOBRE EL CAFE DESCASCARADO.**

Art. 1.— Toda persona dedicada o que desee dedicarse al negocio de descascarar café, deberá solicitar de la Dirección General de Rentas Internas su inscripción en un registro especial que para tal fin llevará dicha Oficina. La solicitud de inscripción deberá contener los siguientes detalles:

- a) Nombre completo y número y serie de la cédula personal del solicitante.